



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

---

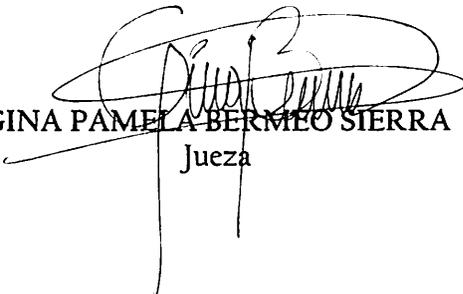
Florencia, Caquetá, 11 de enero de 2017

EXPEDIENTE: 18-001-33-31-001-2004-00511-00  
DEMANDANTE: ISABEL PERDOMO DE CAMPOS  
DEMANDADO: CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL  
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA  
AUTO No. AS-05-01-05-17

I. ASUNTO:

Sería del caso, llevar a cabo la diligencia de audiencia de pruebas programada para el día 16 de enero del año en curso, no obstante, observa el Despacho que existe necesidad en su reprogramación atendiendo la ausencia del titular del mismo para dicho día, razón por la cual, se fijará como nueva fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de que trata el artículo 181 del CPACA para el día 30 de enero de 2017 a las 9:30 am, recordándole a las partes que la inasistencia a la misma, no suspende la diligencia.

Notifíquese y Cúmplase,

  
GINA PAMELA BERMEO SIERRA  
Jueza



SISTEMA ESCRITURAL

Florencia, once (11) de enero de dos mil diecisiete (2017)

ACCIÓN:	EJECUTIVA
RADICADO:	18001-33-33-001-2013-00247-00
DEMANDANTE:	CRISTOBAL BLOISE CLAVIJO
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE ALBANIA-CAQUETÁ
AUTO N°:	A.S. 33-12-838-16

1.- ASUNTO.

Entran al Despacho las diligencias a fin de realizar el estudio correspondiente para decretar la medida Cautelar solicitada por la parte actora en la acción de la referencia a folio 147 del expediente.

En éste orden de ideas, es del caso advertir que como quiera que el Banco BBVA presenta memorial el 07/10/2016<sup>1</sup> por medio del cual informa al Despacho, que han procedido a registrar un embargo, y de ésta manera solicita confirmar el estado del proceso (cerrado o activo) para así constituir el Depósito Judicial, se hace necesario, previo a resolver sobre el decreto de la Medida Cautelar presentada por la parte demandante dentro de la presente demanda, en la que solicita nuevamente el decreto de la medida cautelar consistente en el embargo y retención de los dineros obrantes en las cuentas bancarias de funcionamiento y CDT'S, en diferentes entidades bancarias<sup>2</sup>, dar respuesta a la mencionada entidad bancaria al requerimiento efectuado ante éste Despacho Judicial.

Lo anterior, atendiendo que mediante auto interlocutorio del 3 de mayo de 2013 (Fl. 4 C. Medida Cautelar), fue decretado el embargo y retención de los dineros que el MUNICIPIO DE ALBANIA -CAQUETÁ, entre otros al banco BBVA y siendo pertinente verificar si la cantidad retenida en dicha entidad bancaria, satisface el saldo restante de la obligación contenida en el título complejo y base de la presenta acción, con el fin de acceder o no del decreto de la medida solicitada, en virtud de lo establecido en el artículo 513 inciso 9 del C.P.C.<sup>3</sup>, pues al momento de decretar los embargos y secuestros, es deber del Juez limitarlos a lo necesario, por tal razón se requerirá a dicha entidad bancaria, informar del monto de los dineros retenidos.

---

<sup>1</sup> Fl. 40 C. Medidas Cautelares

<sup>2</sup> Fl. 41 C. Medidas Cautelares

<sup>3</sup> "...El juez, al decretar los embargos y secuestros podrá limitarlos a lo necesario el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas. salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda que garantizan aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad. Si lo embargado es dinero se aplicará lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 681 "



En mérito de lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DAR RESPUESTA**, por la Secretaría del Despacho, a la solicitud elevada por el Banco BBVA, indicando del estado activo del presente proceso ejecutivo y la viabilidad de la constitución del Depósito Judicial.

**SEGUNDO: REQUERIR** al Banco BBVA, para que el término de ocho (08) días, contados a partir de la entrega del correspondiente oficio, informe al Despacho del monto y número del título que fue constituido como Depósito Judicial, con el fin de resolver de fondo la medida cautelar solicitud por la parte demandante.

**TERCERO: RECONOCER** personería adjetiva al profesional del derecho Dr. ANDREEW EMERSON ANDRADE ORTÍZ identificado con la C.C. No. 1.117.488.057 de Florencia-Caquetá y T.P. No. 247.834 del CS de la Judicatura, como apoderado del Municipio de Albania-Caquetá, de conformidad con el poder otorgado por el Representante Legal del ente territorial. Visto a folio 141 del C1 del expediente. Entiéndase revocado el poder otorgado al Dr. RUDY SIGIFREDO RENTERÍA GUTIÉRREZ (Fl. 107).

**Notifíquese y Cúmplase**

**ORIGINAL FIRMADO**

**GINA PAMELA BERMEO SIERRA**

Jueza